

conducta que están de acuerdo con los que serían aprobados en otras personas.

La racionalidad de la conducta humana significa que un hombre está preparado a someter sus deseos y acciones a críticas objetivas dentro de cierta limitación que no lleve a una «reflexión infinita». Por tanto, la sinceridad y la racionalidad de la conducta coinciden en aceptar un consentimiento general para una determinada conducta, al menos en el conocimiento de su desarrollo práctico verdadero. Sin embargo, los actos insinceros no siempre están desprovistos de bondad moral, y hay casos en que se recomiendan doctrinalmente. Por ello, la sinceridad está siempre sometida a su racionalidad en vista de la totalidad de condiciones en que la conducta ha de desarrollarse. Aunque siempre la sinceridad juega un papel más claro y deseable, cuando posible, dentro de la vida moral.—A. S.

SWABEY (Marie C.): *Toynbee and the Limits of Religious Tolerance*, en «The Journal of Philosophy», LV, número 24, 1958 (págs. 1029-1042).

A los ojos de Toynbee, nuestro tiempo está caracterizado por la forzosidad con que las creencias se han de compaginar pacíficamente. El pensamiento que lleva a tal conclusión es que hay que renovar el valor de los derechos humanos y de la libertad bajo la caridad y amor mutuo que Dios propone como principio religioso absoluto.

Por ello piensa Toynbee que la función de las grandes religiones no puede ser competitiva, sino complementaria. No hay peor enemistad que la ahincada en diferencias religiosas. Reaccionando contra ella, Toynbee juzga que las diferencias en la intuición de Dios y en la revelación del mismo, variadas históricamente, conducen a reflexionar que en la creencia religiosa hay datos esenciales y otros no-esenciales. El contenido de las grandes religiones puede ser distinguido en dos partes: verdades y preceptos esenciales, que, según Toynbee, coinciden a grandes rasgos en todas las religiones superiores, y prácticas y enunciados no-esenciales, vertebrados en las culturalizaciones de la creencia fundamental y ampliamente diversos en distintos tiempos y lugares.

La esencia de la religiosidad consiste

en la creencia de vivir el hombre en un mundo misterioso, no hecho por el hombre mismo, incontrolado e incomprendido en partes sustanciales. La comunión humana con la presencia trascendental oculta por los fenómenos, la cual los reconduce a armónica compatibilización con la finalidad humana misma, es su manifestación primaria. Y, frente al mundo, la comprensión humana no es fin en sí misma, sino medio para la acción.

Acerca de la materialidad de las revelaciones religiosas, Toynbee concuerda con Jaspers en lo siguiente: uno de los errores mayores de las religiones es la facilidad con que el hombre incurre en la idea de que las verdades religiosas pueden ser captadas intelectivamente en sí mismas, por confundir los *símbolos* intelectivos con la *realidad* en ellos simbolizada. Este error de partida es una de las rémoras que impiden la más honda comprensión de los elementos esenciales, supuestamente coincidentes en cada religión positiva, y desde los cuales es posible la íntima comunión trascendental con la absoluta realidad de Dios. En este sentido, la dirección investigadora debe insistir en la concreción de los elementos esenciales de toda verdadera actitud religiosa en cuanto a su valor de búsqueda y hallazgo de la comunión humana con la divinidad.—A. S.

TRUHLAR (C.): *Transformatio mundi et fuga mundi*, en «Gregorianum», volumen XXXVIII, núm. 3, 1957 (páginas 406-439).

La criatura caída transforma el mundo. En otras palabras, el mundo se ofrecería con otro aspecto si estuviese habitado por seres que no hubieran perdido la plenitud de la gracia. En este sentido el cristiano tiene por necesidad, y en muchos casos por deber moral, que utilizar el mundo, pero un mundo que está transformado. Esta transformación se realiza en el sentido teológico y en el sentido meramente histórico, según el cual la criatura que habita en el mundo lo cambia por voluntad de Dios que desea que el hombre opere sobre el mundo. Este último aspecto está incluido lógicamente en el primero y plantea en términos comunes el problema de la relación entre el cristianismo de un lado y la técnica y la ciencia de otro. De acuerdo con un

criterio extremo y que no se adecua a la recta interpretación cristiana, el cristiano debe aborrecer el mundo, escaparse o fugarse de él, sin intentar su transformación. A este criterio se opone el más recto de procurar la transformación de la naturaleza, de acuerdo con las palabras de Pío XII, según las cuales al principio era el verbo, su verdad, su caridad y su gracia; después aparecen la ciencia y la técnica. La ciencia y la técnica son, pues, resultado de la acción intelectual de la criatura sobre el mundo, y tienen que estar al servicio de la primitiva y fundamental verdad, caridad y gracia.

Pero el otro aspecto del problema es

el de la fuga del mundo. El cristiano está en el mundo en tránsito, espera abandonarlo por una morada mejor. Esta esperanza le lleva a no hacer excesivas concesiones a la transformación del mundo, y surge una cierta tensión entre la transformación del mundo, por una parte, y la fuga del mundo, por otra. La actitud justa para el cristiano está en la simultaneidad de las dos tendencias. Al mismo tiempo que se transforma el mundo hay que estar huyendo del mundo. La dificultad de esta fórmula es patente, pero en esta dificultad descansa lo que es constitutivo de la vida cristiana, ya que es vida realizada en la tensión polar entre el cielo y la tierra.—E. T. G.

D) DERECHO NATURAL Y FILOSOFÍA DEL DERECHO

BOBBIO (Norberto): *Über den Begriff der «Natur der Sache»*, en «Archiv für Rechts und Sozialphilosophie», XLIV, núm. 3, 1958 (305-321).

El profesor Radbruch afirmó en el año 1941, en su ponencia sobre la naturaleza de las cosas, que tal problema es actualmente el punto central desde el cual se puede, en nuestra situación histórica, calibrar el sentido del Derecho natural. En principio hay que aceptar con el profesor Regelsberger que la naturaleza de las cosas equivale a razón de las cosas y en ese sentido a *naturalis ratio*. No sólo hay un fundamento racional y natural, sino también una facticidad, tal y como sostuvo Asquini en una monografía cuyo título es suficientemente explícito: «La naturaleza de los hechos como fuente del derecho».

De un lado la razón y de otro la de los hechos, concurren al definir el contenido del principio naturaleza de las cosas. En la medida en que naturaleza se interpreta como racionalidad, se refiere al numen natural; esta razón natural permite la interpretación recta de los hechos, de modo que el legislador tendrá que leer en el libro de la naturaleza para encontrar interpretaciones racionales. Pero esto supone que la naturaleza tiene un orden que se expresa o transparenta en el orden jurídico, de tal manera que en jurista construye un sistema normativo que yuxtapone al signi-

ficado natural de las cosas, pero sin que exista contradicción entre ambos.

Se ha visto en la doctrina de la naturaleza de las cosas una reacción contra el fetichismo legal y en este sentido una reacción en favor del contenido sociológico del derecho. De acuerdo con este criterio, cabe admitir que la naturaleza de las cosas implica un contenido social que está también integrando la conexión entre hechos, de una parte, y la razón, de otra.

De este modo el concepto de naturaleza de las cosas puede aplicarse no como un brocardo general, sino como una fórmula técnica concreta. En segundo lugar, este principio puede mantenerse en sus propias fronteras sin necesidad de convertirse en una especie de llave mágica que abriese todas las puertas. La aplicabilidad y eficacia de este principio en la actualidad está precisamente en la crisis intelectual y real de los diversos elementos que componen el saber y el contenido del Derecho.—E. T. G.

CARMICHAEL (Douglas): *Autonomy and Order*, en «The Journal of Philosophy», LV, 15, 1958 (págs. 648-655).

Para Whitehead, la autonomía biológica consiste en poder romper la ordenación ontológica del orden preestablecido. Para Kant, la autonomía y la libertad de querer consisten precisamente en que la ley venga constituida por la